

SECRETARIA. Corozal, Sucre. Mayo 06 de 2024.

Señora Juez, le informo que, en el presente proceso, se encuentra una solicitud por resolver. Sirvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE
seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA (CESIONARIO)

DEMANDADO: DONALDO BOHORQUEZ BOHORQUEZ

RADICADO: 702154089001-2000-00321-00

ASUNTO: Auto que aprueba la cesión del crédito

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se tiene que la doctora **ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 55.305.084**, actuando en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, celebró un contrato de cesión del crédito o venta de derechos litigiosos con la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA**, identificada con **NIT. 860042945-5**, representada en este acto por el doctor **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.707.691**.

En razón a lo anterior, se solicita que se apruebe en todas sus partes la cesión del crédito a favor de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA**.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra procedente esta solicitud en consideración del inciso tercero (03) del artículo 68 del Código General del Proceso, que dice:

“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”.

En armonía con el artículo 1969 del Código Civil, el cual establece que:

“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO. ACCEDER a lo solicitado, de acuerdo con los términos establecidos en el convenio celebrado entre los peticionarios.

SEGUNDO. TENER a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA**, identificada con **NIT. 860042945-5**, como cesionaria de los derechos de créditos relacionados en este proceso.

TERCERO. DECLARAR que operó una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1670, 1668 en el numeral 3°, 2363 y 2395 del código civil, a favor de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA**, hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito adeudado por el demandado, el señor **DONALDO BOHORQUEZ BOHORQUEZ**.

CUARTO. Para los efectos de lo ordenado en los incisos 3° y 4° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tendrá como notificada esta decisión a través de estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA